

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 15 de mayo de 2020

N° 29025

---

**CONTENIDO**

---

**ASAMBLEA NACIONAL**

Ley N° 155  
(De viernes 15 de mayo de 2020)

QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY 37 DE 2009, QUE DESCENTRALIZA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

---

**CONSEJO DE GABINETE**

Decreto de Gabinete N° 16  
(De martes 12 de mayo de 2020)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), HASTA POR UN MONTO DE TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$350,000,000.00)

---

Decreto de Gabinete N° 17  
(De martes 12 de mayo de 2020)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO ENTRE CITIBANK, N.A. Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.25,000,000.00)

---

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Resolución N° 010  
(De viernes 06 de marzo de 2020)

QUE DESIGNA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR EN EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

Resolución N° 019  
(De lunes 11 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL EN ASUNTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

---

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución N° 7538  
(De viernes 15 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE EXTIENDE HASTA EL 31 DE MAYO DE 2020, LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE RESIDENCIA DE LOS EXTRANJEROS QUE VENCIERON A PARTIR DEL 13 DE MARZO DE 2020, LOS TRÁMITES QUE SE EXTIENDEN INCLUYEN CARNÉ DE PERMISOS EN TRÁMITE, CARNÉ DE PERMISOS PROVISIONALES, VISA DE NO

RESIDENTES, CARNÉ DE ESTADÍA JUDICIAL, CARNÉ DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA Y ESTADÍAS EN CALIDAD DE TURISMO, TODO PERMISO O ESTADÍA QUE VENZA DENTRO DEL PERÍODO ANTES INDICADO, NO GENERARÁ MULTAS POR VENCIMIENTO.

---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo N° 168  
(De jueves 14 de mayo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, EN TODO EL PAÍS.

---

**MINISTERIO PUBLICO/PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION**

Resolución N° PA/DS-100-2020  
(De viernes 15 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE TRANSICIÓN Y REORGANIZACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN ATENCIÓN A LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID-19.

---

LEY 155  
De 15 de mayo de 2020

**Que modifica disposiciones de la Ley 37 de 2009, que descentraliza  
la Administración Pública, relativas al funcionamiento de los gobiernos locales**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 112-D de la Ley 37 de 2009 queda así:

**Artículo 112-D.** Solo podrá destinarse un máximo de 10 % a gastos de funcionamiento del municipio, pero en los municipios semiurbanos y rurales, que así lo requieran, podrá destinarse hasta un máximo de 25 % del monto finalmente asignado en concepto del impuesto de inmuebles, que será destinado para gastos de administración y contratación de personal técnico. El uso de los gastos de funcionamiento de cada municipio deberá autorizarse mediante acuerdo municipal.

**Parágrafo transitorio.** Durante la vigencia fiscal del año 2020, los municipios podrán destinar el 100 % del monto final que reciban en concepto del impuesto de inmuebles, incluyendo todos los saldos no comprometidos en los años fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, para gastos de funcionamiento.

Los municipios distribuirán, mediante acuerdo municipal, el monto que reciban en este concepto. Estos fondos podrán ser transferidos a las juntas comunales según se establezcan en el acuerdo municipal, conforme a lo establecido en la presente Ley.

Los municipios cubrirán los gastos de funcionamiento conforme a lo establecido en el Presupuesto de Gastos del respectivo municipio para la vigencia 2020 con los fondos que reciban de las transferencias del impuesto de inmuebles.

Por la condición de emergencia decretada por el Gobierno Nacional mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior el renglón presupuestario denominado Personal Transitorio, por lo que su monto podrá ser incrementado, previo acuerdo municipal. Esto permitirá a los municipios contratar mano de obra para realizar labores específicas que mitiguen los problemas y situaciones de urgencia durante y después del periodo de emergencia, bajo una remuneración que no exceda el salario mínimo establecido por ley.

**Artículo 2.** Se adiciona el numeral 8 al artículo 112-E de la Ley 37 de 2009, así:

**Artículo 112-E.** Se podrán destinar recursos procedentes del impuesto de inmuebles a las áreas y asuntos siguientes:

...

8. Gastos de funcionamiento, administrativos y sociales de los municipios durante la vigencia fiscal 2020.



**Artículo 3.** Se adiciona el numeral 5 al artículo 112-G de la Ley 37 de 2009, así:

**Artículo 112-G.** Los fondos municipales provenientes del impuesto de inmuebles se distribuirán entre los representantes y los alcaldes con base en los criterios siguientes:

...

5. Durante la vigencia fiscal del año 2020, los municipios distribuirán los fondos municipales provenientes del impuesto de inmuebles en proporción a los gastos operativos de cada unidad administrativa tomando en cuenta los servicios que prestan a la comunidad, la extensión territorial y densidad de la población.

**Artículo 4.** Las disposiciones de la presente Ley no eximen del cumplimiento del artículo 112-I de la Ley 37 de 2009.

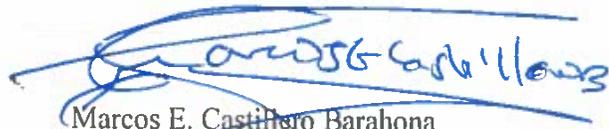
**Artículo 5.** La presente Ley modifica el artículo 112-D y adiciona el numeral 8 al artículo 112-E y el numeral 5 al artículo 112-G de la Ley 37 de 29 de junio de 2009.

**Artículo 6.** Esta Ley comenzará el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 327 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

El Presidente,



Marcos E. Castillo Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE MAYO DE 2020.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



HECTOR ALEXANDER H.  
Ministro de Economía y Finanzas

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º16

De 12 de mayo de 2020

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998;

Que, adicionalmente, según lo dispuesto en el citado artículo 2 de la Ley 97 de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus funciones asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa proveniente de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), así como medidas extraordinarias requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, a fin de suministrar los fondos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que mediante la Nota PE-044/2020 de 20 de marzo de 2020, la Corporación Andina de Fomento (CAF) informó al Ministerio de Economía y Finanzas que, a la luz de la evolución de la pandemia del CoViD-19 y de los efectos económicos que de ella derivan, pondrían a disposición de los países miembros una Línea de Crédito de emergencia de rápido desembolso, por hasta dos mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2,500,000,000.00);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a la comunicación hecha por la Corporación Andina de Fomento (CAF), a través de la Nota MEF-2020-20492 de 1 de abril de 2020, manifestó el interés de acceder a esta facilidad de financiamiento, por un monto de quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$500,000,000.00), recursos que serán fundamentales para brindar la atención inmediata a la

ciudadanía afectada y otras acciones prioritarias que sean pertinentes para combatir la emergencia producida por el COVID-19;

Que el 7 de abril de 2020, el Directorio de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por medio de la Resolución No.2330/2020, resolvió poner a disposición de sus países accionistas (cada uno de ellos, el "Prestatario"), una Línea de Crédito Contingente, hasta por un monto total de dos mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,500,000,000.00), destinados a financiar: (i) las apropiaciones presupuestales del Prestatario, brindando un apoyo financiero a fin de mitigar las contracciones que provocan en el ámbito del desarrollo los impactos económicos y las presiones fiscales relacionadas con la pandemia del CoViD-19; y (ii) a solicitud del Prestatario, la Comisión de Financiamiento de los contratos de préstamo que se suscriban bajo la Línea de Crédito;

Que por medio de la comunicación PE-055/2020 de 8 de abril de 2020, la Corporación Andina de Fomento (CAF) le informó al Ministerio Economía y Finanzas, que pone a disposición de la República de Panamá hasta trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00) de la Línea de Crédito de Emergencia para atender los efectos económicos que se derivan de la pandemia del CoViD-19;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Nota MEF-2020-22219 de 28 de abril de 2020, manifestó su aceptación a los términos y condiciones al "Préstamo de Largo Plazo Bajo la Línea de Crédito Contingente Regional de Apoyo Anticíclico para la Emergencia Generada por el CoViD- 19", por un monto de hasta trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 8 de mayo de 2020, por medio de la Nota CENA/043 de igual fecha, emitió su opinión favorable para la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00), para financiar las necesidades del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2020, a fin de mitigar las contracciones que provocan en el ámbito del desarrollo los impactos económicos y las presiones fiscales relacionadas con la pandemia del CoViD-19 en Panamá;

Que es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos según lo determine la Ley, conforme con lo que se establece en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00), sujeto a los siguientes términos:

Monto:	Hasta por el monto de trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00).
Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR 6 meses pagaderos semestralmente, más el margen de 1.80%.
Plazo de Préstamo:	Quince (15) años.

Plazo de Desembolso:	El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para solicitar el primer Desembolso y de hasta veinticuatro (24) meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.
Amortización:	La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veintiún (21) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Periodos de Intereses.
Comisión de Compromiso:	De hasta 0.35% anual, sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión de Financiamiento:	De hasta el 0.85% sobre el monto del financiamiento.
Unidad Ejecutora:	Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 3.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado, en cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 4.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 5.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, Ley 34 de 2008 y sus modificaciones, Ley 110 de 2019; Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.64 de 28 de enero de 2020, y Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015.

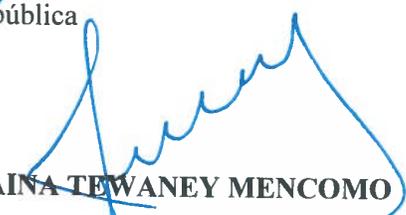
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,



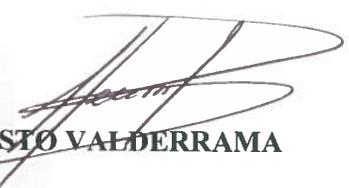
**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**INÉS SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARKOVA CONCEPCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

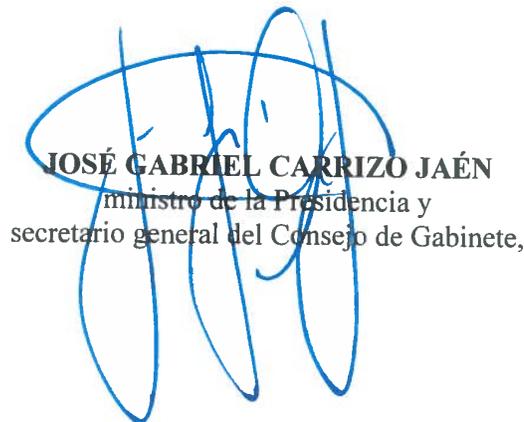


**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º17  
De 12 de mayo de 2020

Que autoriza la suscripción de una Línea de Crédito entre Citibank, N.A. y Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., hasta por un monto de veinticinco millones de balboas con 00/100 (B/.25,000,000.00).

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 23 de 2003, faculta al Estado a crear empresas que presten el servicio público de administración de aeropuertos y aeródromos, las cuales deben mantenerse bajo criterios de eficiencia, transparencia y trato igualitario, priorizando la reinversión de los fondos en el desarrollo y mantenimiento de las instalaciones aeroportuarias, garantizando un servicio de calidad a los usuarios;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º30 de 9 de abril de 2003, se autorizó la expedición del pacto social de la sociedad anónima denominada Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., de propiedad del Estado, constituida mediante la Escritura Pública No.2018 de 11 de abril de 2003, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita al Folio número 432290, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para brindar el servicio público de los aeropuertos bajo su administración;

Que el pacto social de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., en concordancia con el numeral 8 del artículo 17 del Texto Único de la Ley 23 de 2003, establecen como facultad de la Junta Directiva, autorizar la contrataciones de empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualquier otro título valor o documento de deuda, para el financiamiento de sus planes y programas de expansión necesarios para cumplir con la correcta prestación del servicio público de administración de los aeropuertos; y, para el desarrollo de sus planes de funcionamiento, mantenimiento e inversión, mediante la ejecución de los proyectos necesarios para brindar a los usuarios de los aeropuertos bajo su administración, un servicio eficiente y de calidad;

Que en su segunda reunión ordinaria, celebrada el 25 de marzo de 2020, la cual consta en la Resolución de Junta Directiva No.071-JD-20 de 8 de abril de 2020, está autorizó al gerente general de esta sociedad anónima, para presentar ante el Consejo Económico Nacional y el Consejo de Gabinete, la solicitud de una Línea de Crédito, hasta por un monto de veinticinco millones de balboas con 00/100 (B/.25,000,000.00);

Que como consta en la Nota CENA/044, el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 8 de mayo de 2020, emitió opinión favorable a la solicitud de autorización para suscribir una Línea de Crédito entre el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., y Citibank, N.A., para el financiamiento de los planes de expansión, así como para el funcionamiento y mantenimiento de los aeropuertos bajo su administración;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política, el referido préstamo requiere de la autorización del Consejo de Gabinete,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar la suscripción de una Línea de Crédito entre Citibank, N.A. y Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., hasta por un monto de veinticinco millones de balboas con 00/100 (B/.25,000,000.00).

**Artículo 2.** La Línea de Crédito autorizada en el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, tiene por finalidad la ejecución de proyectos relacionados con los planes de expansión, funcionamiento y mantenimiento de los aeropuertos, administrados por la empresa Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

**Artículo 3.** La referida Línea de Crédito se hará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones financieras:

**Deudor:** Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

**Facilidad:** La facilidad será Pari Passu con los bonos existentes, en cumplimiento con las condiciones establecidas en concepto de “Deuda Permitida” incluidas en los prospectos informativos de las emisiones del 26 de abril de 2016, por B/.575MM y del 27 de noviembre de 2018, por B/.875MM

**Monto de la Línea:** B/.25,000,000.00 (Veinticinco Millones de Balboas)

**Plazo de la Facilidad:** Hasta 12 meses, renovable a opción del Banco

**Propósito:** El propósito de la facilidad será para financiar a corto plazo cualquier necesidad con los planes de expansión, funcionamiento y/o mantenimiento que tenga AITSA.

**Repago:** pago de capital al vencimiento, pago de intereses semestral

**Tasa:** Libor 6M + 1.95% revisable semestral o Libor 12M + 1.95% fija

**Comisión:** Ninguna

**Desembolsos:** Desembolsos mediante pagarés y carta de solicitud

**Artículo 4.** Autorizar al representante legal de la sociedad anónima Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., así como del Citibank, N.A., para que, en nombre y representación de ambas entidades, respectivamente, así como al Contralor o el Subcontralor General de la República, para que suscriban y refrenden, respectivamente, la Línea de Crédito, así como aquellos otros acuerdos, documentos o cartas, que a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**Artículo 5.** Dejar sin efecto el Decreto de Gabinete N.º18 de 24 de junio de 2019, que autoriza la suscripción de una Línea de Crédito entre The Bank of Nova Scotia y Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. hasta por un monto de veinticinco millones de balboas con 00/100 (B/.25,000,000.00).

**Artículo 6.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Texto Único de la Ley 23 de 2003.

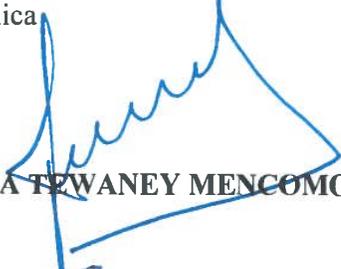
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**JANAINA TEWANAY MENCOMO**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

La ministra de Salud,



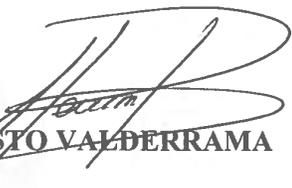
**ROSARIO TURNER MONTENEGRO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**RAMÓN MARTÍNEZ**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**ALEJANDRO FERRER**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



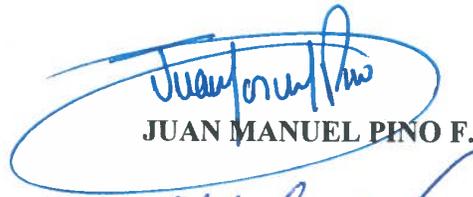
**INES SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,



**MARKOVA CONCEPCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,



**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,



**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,



**CARLOS AGUILAR NAVARRO**



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 010**

De 6 de MAIZO de 2020.



Que designa los miembros de la Junta Disciplinaria Superior en el Servicio Nacional de Fronteras de la República de Panamá.

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
En uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio.

Que en el artículo 11 de la Ley 15 de 2010, se establece el nivel operativo de dicho Ministerio, mismo que está constituido por el por Servicio Nacional de Frontera, entre otros entes.

Que mediante el Decreto Ley No. 8 de 20 de agosto de 2008, se crea el Servicio Nacional de Fronteras como una institución policial especializada en el ámbito fronterizo, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, cuyo jefe máximo es el Presidente de la República, quien ejerce su autoridad directamente o por conducto del Ministro.

Que el Artículo 2 del Decreto Ley No. 8 de 20 de agosto de 2008, señala que el Servicio Nacional de Fronteras es una institución policial, componente de la Fuerza Pública, de carácter permanente, de naturaleza civil, con carrera profesional y régimen disciplinario especial.

Que para la buena marcha del Servicio Nacional de Fronteras es imprescindible que sus miembros juramentados mantengan una disciplina estricta, y respetuosa; que sean equitativos en el cumplimiento del deber y se conduzcan conforme a los postulados señalados en los principios éticos de los servidores públicos: lealtad, vocación de servicio, honradez, responsabilidad, eficiencia, valor y transparencia.

Que el Artículo 69 del Decreto Ley No. 8 de 20 de agosto de 2008, señala que la reglamentación establecerá la normativa de disciplina aplicable a los miembros del Servicio Nacional de Fronteras, con apego a los principios constitucionales y legales vigentes.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009, se reglamentó el Decreto Ley No. 8 de 20 de agosto de 2008, que crea el Servicio Nacional Fronteras en la República de Panamá y en su Artículo 395 crea las Juntas Disciplinarias Locales y Superiores, a quienes les corresponde, respectivamente, conocer, decidir, y recomendar la imposición de sanciones por la comisión de faltas leves y graves al Régimen Disciplinario.

Que en el artículo 396 del Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009, se establece que corresponde al Ministro de Gobierno y Justicia, ahora Ministro de Seguridad Pública designar a los miembros de la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional de Fronteras con sus suplentes y el periodo para cada uno de ellos.

Que por motivos del servicio, se hace necesario designar nuevamente a los miembros de la actual Junta Disciplinaria Superior para contribuir al buen funcionamiento de esta Institución de Seguridad Pública.

*[Handwritten signature]*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros de la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional Fronteras de la República de Panamá por un período de un (1) año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución a:

**PRINCIPAL:** Comisionado MANUEL TREJOS GUTIERREZ  
Oficial de Nivel Superior del SENAFRONT, quien la presidirá.  
**SUPLENTE:** Comisionado JOSÉ A. BERNAL V.

**PRINCIPAL:** Licenciada, DENISSE DE LEÓN  
**SUPLENTE:** Licenciada, MARYELIZABETH GONZÁLEZ  
**Abogadas no juramentadas, Departamento de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Fronteras.**

**PRINCIPAL:** Licenciado, FRANKLIN CASTREJÓN AGUILERA  
**SUPLENTE:** Licenciada, TANIA CANDANEDO  
**Abogados, Representantes del Ministerio de Seguridad Pública.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 15 de 14 de abril de 2010 mediante la cual se crea el Ministerio de Seguridad Pública y Decreto Ley No. 8 de 20 de agosto de 2008 que crea el Servicio Nacional de Fronteras y Decreto Ejecutivo No. 105 de 13 de mayo de 2009 que reglamenta el Decreto Ley No. 8 de 20 de agosto de 2008 que crea el Servicio Nacional de Fronteras.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2020.



*Juan Manuel Pingo*  
**JUAN MANUEL PINGO**  
Ministro de Seguridad Pública

*Ivor Pitti Hernández*  
**IVOR PITTI HERNÁNDEZ**  
Vice ministro

Secretaría General  
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio  
FIDEL COPIA DE SU ORIGINAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**



Resolución No. 019 de 11 de Mayo de 2020

Por la cual se extiende la vigencia de los permisos otorgados por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que nuestra Constitución Política en su artículo 17 establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales; cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que para tal fin, mediante la Ley No.15 de 14 de abril de 2010, surgió a la vida jurídica el Ministerio de Seguridad Pública, con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran este Ministerio;

Que el artículo 3 de la Ley No.15 de 14 de abril de 2010, le atribuye al Ministerio de Seguridad Pública, la facultad de coordinar y reglamentar lo relacionado con las empresas de seguridad privada, empresas armeras y de explosivos en el país, además de establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional;

Que los artículos 4 y 5 de la Ley No.15 de 14 de abril de 2010, establecen los niveles que forman parte de la estructura organizacional del Ministerio de Seguridad Pública, siendo parte del Nivel Técnico, la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.

Que la Ley No.57 de 27 de mayo de 2011, General de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, establece el régimen jurídico para regular la, tenencia y porte de armas de fuego, así como la importación, exportación, comercialización, almacenaje, intermediación, transporte, tráfico de armas, municiones y materiales relacionados, dentro del territorio de la República de Panamá.

Que el artículo 6 de la Ley No.57 de 27 de mayo de 2011, faculta al Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública para aplicar las normativas reguladas en la misma.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.64 de 28 de enero de 2020, se adoptan medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la amenaza por el brote del nuevo Coronavirus (2019-nCoV) definido por el Ministerio de Salud.

Que el Gobierno Nacional, a través de la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Nacional por la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus (COVID-19), adoptándose diferentes medidas sanitarias que procuren reducir los contagios.

Que el coronavirus (COVID-19) tiene como foco de expansión la concentración de personas en un determinado lugar, lo cual es nuestro deber como autoridades efectuar acciones que velen por salvaguardar la salud de la población de la

República y al ser la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública una dependencia estatal que atiende diariamente a ciudadanos en virtud de las diferentes gestiones que realizan, por lo que este Ministerio considera aplicar medidas de mitigación.

**RESUELVE**

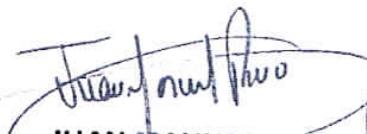
**PRIMERO: EXTENDER** la vigencia de los permisos otorgados por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, vencidos desde el 01 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020. Este periodo podrá ser prorrogado según lo dispongan las autoridades del Ministerio de Salud y la declaración del Estado de Emergencia Nacional.

**SEGUNDO: SE MANTIENEN VIGENTES** los permisos temporales otorgados por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, mientras se surte el procedimiento de renovación solicitada, en las características indicadas en el numeral 1 del artículo 57 de la Ley No.57 de 27 de mayo de 2011.

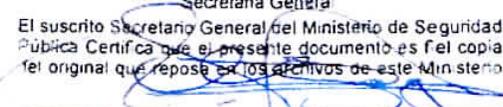
**TERCERO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en gaceta oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley No.15 de 14 de abril de 2010, Ley No.57 de 27 de mayo de 2011, Decreto Ejecutivo No.64 de 28 de enero de 2020, Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN MANUEL PINO F.**  
Ministro de Seguridad Pública.

  
**IVOR PITTI H.**  
Viceministro de Seguridad Pública.

  
Secretaria General  
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio.  
  
F EL COPIA DE SU ORIGINAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 7.538 PANAMÁ, 15 DE MAYO DE 2020**

**LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN**  
En uso de sus facultades legales, que confiere la Ley,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que, según lo dispone la Ley No. 15 de 14 de abril de 2010 le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, señala como objeto el regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de nacionales y de los extranjeros y la estadía de estos últimos en el territorio nacional, con apego a la política migratoria establecida por el Órgano Ejecutivo; así como establece que es función del Servicio Nacional de Migración ejercer el control migratorio sobre los pasajeros de los medios de transporte local e internacional, públicos o privados, en aeropuertos, fronteras, puertos marítimos y fluviales, así como en cualquier parte del territorio nacional. Para tal efecto, podrán establecerse controles permanentes y/o periódicos, debidamente autorizados por el Director General del Servicio Nacional de Migración;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamientos y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación;

Que ante los anuncios efectuados por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19, se hace necesario mitigar el riesgo de posibles contagios para los servidores públicos, trabajadores y usuarios de los servicios ofrecidos por el Servicio Nacional de Migración;

Que el Servicio Nacional de Migración emitió la Resolución No. 5731 de 13 marzo de 2020, por la cual extiende la vigencia de los permisos de residencia de los extranjeros, que vencen a partir del 13 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones;

Que el Servicio Nacional de Migración emitió las Resoluciones No. 5893 de 16 marzo de 2020, No. 6518 de 1 de abril de 2020 y No. 7051 de 29 de abril de 2020, por la cual se suspende la atención y los términos en los procesos y actuaciones que se gestionen ante dicha Institución y sus sedes regionales en todo el territorio nacional, hasta el 15 de mayo de 2020 y dicta otras disposiciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se requieren tomar medidas que coadyuven a nuestras autoridades sanitarias con el fin de evitar la propagación del COVID-19;

Que según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 217 de 16 de marzo de 2020, que establece medidas temporales de Control Migratorio en la República de Panamá para personas nacionales y extranjeras y dicta otras disposiciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se estableció un Toque de Queda en todo el territorio nacional durante las 24 horas del día, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional;

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXTENDER** hasta el 31 de mayo de 2020, la vigencia de los permisos de residencia de los extranjeros que vencieron a partir del 13 de marzo de 2020. Los trámites que se extienden incluyen carné de permisos en trámite, carné de permisos provisionales, visas de no residentes, carné de Estadía Judicial, carné de regularización migratoria y estadías en calidad de turismo. Todo permiso o estadía que venza dentro del período antes indicado, no generará multas por vencimiento.

**SEGUNDO: ORDENAR** la suspensión de todos los términos en los procesos y actuaciones que se gestionen ante el Servicio Nacional de Migración y sus sedes regionales en todo el territorio nacional, hasta el 31 de mayo de 2020. Este período podrá ser prorrogado según lo dispongan las Autoridades Sanitarias del país y la evolución del Estado de Emergencia Sanitaria.

**TERCERO: ORDENAR** la suspensión de la atención en la sede principal del Servicio Nacional de Migración y en todas las sedes regionales en todo el territorio nacional, hasta el 31 de mayo de 2020. Este período podrá ser prorrogado según lo dispongan las Autoridades Sanitarias del país y la evolución del Estado de Emergencia Sanitaria; de igual forma, se llevarán a cabo las coordinaciones necesarias para tomar las medidas relacionadas a la cantidad de personal y el

horario en que laborará el mismo, que permita el funcionamiento del Servicio Nacional de Migración, en orden a las directrices del Ministerio de Salud.

Deberán permanecer operativos, los puestos de control fronterizos y aeroportuarios, con el personal y horario para su funcionamiento.

**CUARTO:** En orden a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 244 de 19 de marzo de 2020 y a la Resolución No. 053-DG-DJ-AAC de fecha 14 de abril de 2020, emitida por la Autoridad de Aeronáutica Civil, sólo se permitirá el ingreso al territorio nacional de vuelos humanitarios y aquellos necesarios para transportar carga y productos, equipos médicos-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros insumos de salud pública necesarios para afrontar la pandemia del COVID-19.

Las tripulaciones o conductores de las empresas de transporte internacional aéreo, marítimo o terrestre, podrán ingresar al territorio de la República de Panamá, siempre y cuando su ingreso sea aprobado por el Servicio Nacional de Migración, Ministerio de Salud y sean sometidos a los controles y seguimientos de las autoridades competentes, a fin de garantizar que durante su estancia cumplan con las medidas dictadas por las autoridades sanitarias y que su salida del territorio nacional se realice en el menor tiempo posible y de acuerdo a las medidas establecidas en la Resolución No. 5,893 de 16 de marzo de 2020, emitida por el Servicio Nacional de Migración.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009; Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020; Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 217 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 244 de 19 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Resolución No. 053-DG-DJ-AAC de 14 de abril de 2020.

  
**SAMIRA K. GOZAINÉ**  
DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN





## República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 168

(De 14 de mayo de 2020)

**“Por medio del cual se prorroga la suspensión de los términos judiciales, en todo el país”.**

En la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, Su Excelencia Luis Ramón Fábrega Sánchez, Magistrado Presidente, y las honorables Magistradas y los honorables Magistrados: Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General.

### CONSIDERANDO:

Que las condiciones de riesgo en la salud por las cuales la Corte Suprema de Justicia vio la necesidad de adoptar las medidas preventivas establecidas en los Acuerdos No.146 de 13 de marzo de 2020, No.147 de 16 de marzo de 2020, No.158 de 19 de marzo de 2020, No.159 de 6 de abril de 2020, No.161 de 30 de abril de 2020 y No.163 de 5 de mayo de 2020, ya que en estos momentos el país se mantiene en una emergencia sanitaria, provocada por el Coronavirus identificado como COVID-19, de acuerdo con las informaciones dadas por las autoridades sanitarias.

Que la información de prevención que brindan las autoridades de salud, promueve el aislamiento social total y la limitación, aún más, de la movilidad de las personas, con el fin de contener el incremento del contagio. *nk*

*nk*  
*hch*  
*am*  
*am*



Que el Ministerio de Salud ha comunicado los lineamientos para el retorno a la normalidad de algunas empresas: pero, ha mantenido las restricciones dispuestas en dicha resolución.

Que la administración de justicia es un servicio público que requiere de la actividad de atención al público y que, por consiguiente, genera una movilización, tanto de los servidores judiciales y administrativos, como de los usuarios del sistema (auxiliares de la justicia y partes), lo cual se multiplica, por la interrelación con sus familiares, vecinos y contactos.

Que el artículo 201 de la Constitución establece que la justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida, correspondiendo a este Órgano del Estado la aplicación de tales principios.

Que el numeral 8 del artículo 87 del Código Judicial, establece que también corresponde al Pleno: "...Decretar el cierre de despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial".

Que el segundo párrafo del artículo 267 del Código Judicial, señala: "Para resolver los casos urgentes en materia civil como amparos, medidas cautelares, suspensión de los mismos y otros análogos para tramitar Recursos de Habeas Corpus, y para las diligencias de excarcelación bajo fianza a los detenidos, los jueces y magistrados tienen el deber de despachar en cualquier día, aunque sea inhábil. En estos casos no habrá reparto, pero el tribunal tendrá en cuenta la adjudicación del asunto en el primero que haga cuando esté de turno."

Que el impacto de la reapertura de los Despachos judiciales debe ser atenuado, siguiendo las políticas públicas de bioseguridad establecidas por las autoridades para preservar la vida y la salud de todos los que habitamos en este país.

Que el reinicio de la prestación del servicio de administración de justicia, debe darse de una manera organizada, tomando en cuenta la seguridad y las condiciones de trabajo adecuadas para todas las personas, tanto funcionarios como usuarios. Esta es una labor que debe hacerse de forma individualizada para cada dependencia, en razón de sus particularidades, para asegurar la prestación del servicio en las condiciones adecuadas.

#### ACUERDAN:

**PRIMERO:** Prorrogar la suspensión de los términos judiciales, a partir del lunes 18 de mayo hasta el domingo 7 de junio de 2020, inclusive. *MC*

*Handwritten signatures and initials:*  
- *MA*  
- *2*  
- *EBW*  
- *are*  
- *MC*

**SEGUNDO:** Mantener en todo lo demás, las decisiones adoptadas en los Acuerdos No.146 de 13 de marzo de 2020, No.147 de 16 de marzo de 2020, No.158 de 19 de marzo de 2020, No.159 de 6 de abril de 2020, No.161 de 30 de abril de 2020 y No.163 de 5 de mayo de 2020 (especialmente las excepciones consignadas) que garantizan el acceso a la justicia.

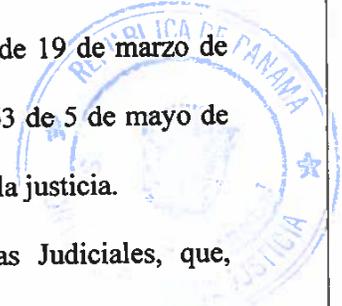
**TERCERO:** Solicitar a todos los Magistrados, Jueces y Oficinas Judiciales, que, mientras las labores estén suspendidas, continúen con la reorganización de los tribunales y, se mantengan realizando un trabajo de despacho dirigido a minimizar el rezago judicial y adelantar el trámite secretarial de los procesos que se encuentren en el Despacho.

**CUARTO:** Reanudar la atención al público en los despachos judiciales en todo el país, la semana del 1 al 5 de junio de 2020, en horario de ocho de la mañana (8:00 am.) a cinco de la tarde (5:00 pm.), periodo durante el cual se podrán consultar expedientes, presentar escritos, nuevas demandas y lo que se considere necesario para el mejor proveer del proceso. Lo anterior sin perjuicio de lo que siempre se ha podido presentar y tramitar, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 267 del Código Judicial.

**QUINTO:** Instar a los Magistrados, Jueces y despachos administrativos, a instaurar turnos laborales para el personal, con el fin de dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad dispuestas por las autoridades de salud, especialmente la distancia entre funcionarios y la atención a los usuarios, y a la vez continuar imprimiéndole a los procesos todo el diligenciamiento secretarial posible.

**SEXTO:** Reiterar a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que comuniquen a los Juzgados Liquidadores de Circuito Penal, cuyo cierre estaba programado para el mes de abril del presente año, que la nueva fecha de cierre para los Juzgados Séptimo, Octavo y Decimosexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, será el día 30 de junio de 2020 y se mantiene en todo lo demás el Acuerdo No.89 de 6 febrero de 2020.

**SÉPTIMO:** Conminar a todos los funcionarios, abogados, usuarios y público en general, que concurren a las instalaciones del Órgano Judicial, a cumplir con las normas establecidas por las autoridades sanitarias, con el fin de mitigar y suprimir la propagación de enfermedades, en especial la que en estos momentos ha causado la crisis que nos ha obligado a adoptar las anteriores disposiciones.



*[Handwritten signature]*  
3  
*[Handwritten initials]*

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

Panamá, 14 de mayo de 2020.

*[Signature]*  
**Dr. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.**  
Magistrado Presidente  
Corte Suprema de Justicia.

*[Signature]*  
**MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO**

*[Signature]*  
**MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**

*[Signature]*  
**MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO**

*[Signature]*  
**MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS**  
CON SALVAMENTO DE VOTO.

*[Signature]*  
**MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**

*[Signature]*  
**MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA**

*[Signature]*  
**MGDO. HERNÁN A. DEL LÉON BATISTA**

*[Signature]*  
**MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ R.**

*[Signature]*  
**LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.**  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá, 15 de mayo de 2020

*[Signature]*  
Secretaria General  
**Licda. YANIXSA Y. YUEN C.**  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS.  
Acuerdo No. 168 del 14 de mayo de 2020 del Pleno de la Corte Suprema de  
Justicia, "Por medio del cual se prorroga la suspensión de los términos  
judiciales, en todo el país"**

Con todo respeto aviso que acompaño la decisión mayoritaria expresada en el Acuerdo No. 168 del 14 de mayo de 2020, "Por medio del cual se prorroga la suspensión de los términos judiciales, en todo el país", y dejo expresamente claro, que no estoy de acuerdo con no mencionar la labor de los Despachos del Sistema Penal Acusatorio (SPA).

Como dije, acompaño la decisión de prorrogar la suspensión de los términos, de mantener la disposición de trabajo de los Despachos para que continúen organizándose y reorganizándose, de establecer una fecha para el inicio de la atención al público en general sin el levantamiento de la suspensión de los términos, de correr las fechas del cierre de juzgados de liquidación penales y de reiterar el acatamiento de todas las medidas sanitarias recomendadas y ordenadas por el Ministerio de Salud.

Este salvamento de voto, más que un disenso, es un complemento al Acuerdo No. 168 del 14 de mayo de 2020, pues en la parte resolutive el Punto Segundo se lee "...**Mantener en todo lo demás, las decisiones adoptadas en los Acuerdos No. 146 del 13 de marzo de 2020, No. 147 de 16 de marzo de 2020, No. 158 de 19 de marzo de 2020, No. 159 de 6 de abril de 2020, No. 161 de 30 de abril de 2020 y No. 163 de 5 de mayo de 2020 (especialmente las excepciones consignadas) que garantizan el acceso a la justicia...**", deduciéndose que se mantiene el siguiente texto del ordinal segundo del Acuerdo No. 159 del 6 de abril de 2020:

**"SEGUNDO: Modificar el numeral 1 del punto CUARTO del Acuerdo No. 158 de 19 de marzo de 2020, el cual quedará así:**

**"CUARTO: Para no interrumpir el servicio de administración de justicia, quedan exceptuados:**

- 1).- **Las Oficinas Judiciales, Magistrados y Jueces del Sistema Penal Acusatorio, que continuarán rigiéndose bajo los artículos 2 (segundo párrafo), 12, 127, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 237 y 240 del Código Procesal Penal..."**

Para evitar probables malos entendidos e incertidumbre en los operadores y usuarios del sistema de administración de justicia, debió plasmarse claramente en el Acuerdo No. 168 del 14 de mayo de 2020, que se mantiene en todas sus partes el numeral 1 del Punto Cuarto del Acuerdo No. 158 del 19 de marzo de 2020, modificado por el Punto Segundo del Acuerdo No. 159 del 6 de abril de 2020, y como no hubo eco en la propuesta, es que **SALVO EL VOTO** en el presente sentido.

  
JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS.  
Magistrado

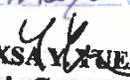
  
YANIXA YUEN  
Secretaria General



Panamá, 14 de mayo de 2020.

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá 15 de Mayo de 20 2020

  
Licda. YANIXA YUEN C.  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN  
DESPACHO SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN No. PA/DS-100-2020  
(de 15 de mayo de 2020)**

"Por la cual se adoptan medidas de transición y reorganización en la Procuraduría de la Administración producto del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno Nacional en atención a la Pandemia del coronavirus - COVID-19"

El Procurador de la Administración  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá, establece que: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social."

Que mediante Resolución DM-137-2020 de 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se establece la clasificación de exposición de trabajadores considerando el riesgo y el nivel de exposición, para cual esta Procuraduría considera necesario tomar las providencias consistentes a fin de afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 378 de 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República establece medidas para evitar contagio del COVID-19 en la Administración Pública, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones, para lo cual esta Procuraduría considera aplicar varias alternativas para la realización de las funciones y la aplicación de medidas de mitigación de riesgo al personal a través de modalidad de trabajo a disponibilidad, labores alternas y el uso de vacaciones, tales medidas serán dispuestas de conformidad con las funciones que realizan.

Que mediante la Resolución PA/DS-097-2020 de 17 de abril de 2020, se dispuso introducir que la atención de todo hecho o asunto surgido con posterioridad al 20 de marzo de 2020, se atenderá bajo un procedimiento telemático de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83 de 2012, modificada por la Ley 144 de 15 de abril de 2020, mismo que se encuentra contenido en la Resolución No. PA/DS-098 de 17 de abril de 2020.

Que el artículo 29 de la Ley 1 de 06 de enero de 2009, faculta al Procurador de la Administración a establecer la jornada laboral.

Que mediante Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud "Que adopta los Lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas posts-Covid-19-en Panamá", se mantienen las políticas de preservación de la higiene y la salud en el ámbito laboral, por lo cual esta Procuraduría considera necesario implementar un plan de trabajo que adopte dichas medidas con la finalidad de mitigar el riesgo del personal, limitando la presencia física del menor número de funcionarios y de continuar realizando nuestra función de auxiliar de justicia, mediante la modalidad de trabajo a disponibilidad y trabajo remoto, de conformidad a las funciones que cada oficina realiza y organizadas por cada uno de los jefes de despacho.

Que la Corte Suprema de Justicia considerando que las condiciones de riesgo de salud, por la cuales se adoptaron las decisiones de suspender los términos continúan, ha decidido mantener dicha suspensión a partir del 18 de mayo al 07 de junio de 2020.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Protocolo Interno de Reincorporación Laboral de la Procuraduría de la Administración, el cual contienen las medidas y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Ministerio de Desarrollo Laboral para preservar la higiene y salud en el ámbito laboral para la prevención del COVID-19, el cual se anexa de forma integral a la presente Resolución.

**SEGUNDO:** A partir del 18 de mayo cada jefe de unidad administrativa establecerá las medidas y acciones de reorganización del personal a su cargo de acuerdo a las funciones que éstos realizan, asignando trabajo a disponibilidad o trabajo remoto.

**Parágrafo:** Se entiende como trabajo a disponibilidad como la modalidad laboral por medio de la cual el servidor público sin permanecer físicamente en su puesto de trabajo, estará a disposición de la institución. Esta modalidad se realizará durante la jornada regular de trabajo y, por lo tanto, estará sujeta a salario y a todos los derechos contenidos en la legislación vigente. El trabajo a disponibilidad será aplicado exclusivamente durante la vigencia del Decreto Ejecutivo No.378 de 17 de marzo de 2020.

El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del servidor público en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera de su centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. Esta modalidad se realizará durante la jornada regular de trabajo y, por lo tanto, estará sujeta a salario y a todos los derechos contenidos en la legislación vigente.

El trabajo remoto y a disponibilidad será aplicado exclusivamente mientras dure la emergencia sanitaria del COVID-19.

**TERCERO:** Corresponde a cada jefe, de conformidad a las funciones que se realicen, determinar si estas requieren o no la presencia física del servidor en su puesto de trabajo. De igual manera deben supervisar el trabajo realizado fuera de las instalaciones de la institución y dar seguimiento, bajo el requerimiento de la presentación de informes de las labores realizadas.

**CUARTO:** Las labores que se lleven a cabo de manera presencial, por el personal que no atiende público, se realizarán en una jornada especial de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. del 18 de mayo al 07 de junio. Se exceptúa al personal de seguridad, cuya jornada continuará de manera regular.

**QUINTO:** Las atenciones al público se realizarán de conformidad con el horario establecido para el sector público de 8:00 a.m. a 12:00 m.d., tomando en cuenta las restricciones de movilidad y cuarentena existente, así como las recomendaciones de bioseguridad. Este horario de atención al público regirá desde el 18 al 30 de mayo de 2020, reanudándose el horario regular de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. a partir del 01 de junio y hasta el 07 de junio de 2020.

**SEXTO:** Todo hecho o asunto que amerite el inicio de una investigación por parte de la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, Secretaría de Asuntos Municipales y las Secretarías Provinciales continuarán su trámite bajo el procedimiento telemático establecido en la Resolución PA/DS-098-2020 de 17 de abril de 2020. En este sentido, se mantiene la suspensión de los términos en las investigaciones administrativas llevadas a cabo antes del 20 de marzo de 2020 por parte de estos despachos, hasta el 07 de junio de 2020.

**SÉPTIMO:** Se proroga la suspensión de los términos de las investigaciones disciplinarias llevadas a cabo por la Procuraduría de la Administración, conforme a la Ley de Carrera del Ministerio Público, desde el 18 de mayo hasta el 07 de junio de 2020.

**OCTAVO:** La Secretaría de Procesos Judiciales se mantendrá cerrada al público hasta el 07 de junio de 2020, como consecuencia de la suspensión de los términos decretada por la Corte Suprema de Justicia, no obstante, durante este periodo, se implementará una jornada especial de trabajo para adelantar las tareas que son responsabilidad de dicha Secretaría, misma que será establecida por el Jefe de Despacho.



**NOVENO:** Mantener la Suspensión de atenciones presenciales en los Centros de Mediación Comunitaria a Nivel Nacional, incluyendo aquellos que se encuentren dentro de Secretarías Provinciales, los cuales brindarán atención virtual; para ello cada Jefe deberá colocar en un lugar visible y desde el exterior de las oficinas de los Centros de Mediación el número de teléfono en el que se le pueda localizar, recibir y brindar las orientaciones que la comunidad requiera, al igual que el correo electrónico.

Durante el período comprendido desde el 18 de mayo 7 de junio de 2020, el Programa de Mediación Comunitaria se acogerán a un procedimiento especial a partir del uso de las tecnologías de la información y comunicación, que permita llevar a cabo el servicio de las mediaciones comunitarias de manera virtual, mismo que será implementado en Centros de Mediación piloto, siguiendo un plan progresivo, iniciando en aquellos Centros de Mediación Comunitaria que se encuentren ubicados en áreas o sectores que reporten alto índice de contagio .

**DÉCIMO:** La presente Resolución entrará a regir a partir del 18 de mayo de 2020 y será publicada en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 1 de 6 de enero de 2009, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 83 de 2012 modificada por la Ley 144 de 2020, Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, Resolución No.DM-137-2020 de 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Decreto Ejecutivo No. 378 de 17 de marzo de 2020 y Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 que adopta los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19 en Panamá.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO**  
Procurador de la Administración

  
**MÓNICA I. CASTILLO ARJONA**  
Secretaria General



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN  
La suscrita SECRETARIA GENERAL de la Procuraduría de la Administración, CERTIFICA que la presente es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.  
Panamá, 15 de mayo de 2020  
  
Secretaria General



ANEXO - I

**PROTOCOLO INTERNO DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD POST-COVID-19 EN PANAMÁ.**



## **CONTENIDO**

### **Introducción**

#### **I. Alcance**

#### **II. Justificación**

#### **III. Objetivo general**

#### **IV. Objetivos específicos**

#### **V. Medidas sanitarias para el funcionamiento de la Procuraduría de la Administración Post COVID-19.**

1. Organización de Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 la Procuraduría de la Administración
  - a. Cumplimiento de los protocolos y guías sanitarios emitidos por la autoridad sanitaria
2. Medidas de prevención y control
  - a. Higiene de manos frecuente: lavado de manos con agua y jabón y uso de gel alcoholado
  - b. Uso de mascarillas, etiqueta respiratoria y otras recomendaciones
  - c. Distanciamiento físico: por lo menos 2 mts entre personas en sitios públicos y laborales
  - d. Equipo de protección personal según la actividad de los del puesto de trabajo y riesgos inherentes a los mismos
  - e. Limpieza y desinfección de superficies frecuentemente
  - f. Manejo de desechos
3. Establecer horarios especiales y restricción de número de personas, así como otras modalidades como el trabajo a disposición
4. Monitoreo de síntomas de los funcionarios y usuarios
5. Manejo del estrés laboral

#### **VI. Anexos**

- Anexo 1: lavado de manos con agua y jabón
- Anexo 2: etiqueta respiratoria
- Anexo 3: Síntomas del COVID-19
- Anexo 4: Formulario de Detección de Casos sospechosos
- Anexo 5: Línea de atención 169
- Anexo 6: Pausa activa laboral

#### **VII. Referencias**



## INTRODUCCIÓN

Dada la crisis en el ámbito de la salud generada por la Pandemia causada por el COVID-19, las autoridades de Salud y el Gobierno Central, tomaron medidas de cuidado para evitar el contagio y la propagación del virus, entre ellas, la medida de la cuarentena domiciliaria, salidas controladas con el último dígito de la cédula y género, toque de queda y suspensión presencial de labores, siendo éstas llevadas a cabo bajo las modalidades de trabajo a disponibilidad, en las funciones y cargos que así aplicasen.

Transcurrido el tiempo de dichas medidas se aspira al retorno de una normalidad, misma que no será parecida a la que solíamos estar acostumbrados antes de la llegada de la Pandemia COVID-19.

Por todo lo anterior, el presente documento busca aplicar y dar a conocer al personal de la Procuraduría de la Administración, las medidas que se adoptarán al momento de iniciar el proceso de reincorporación a la normalidad, tomando como base lo dispuesto en el “Lineamiento para el Retorno a la Normalidad de las Instituciones Post-Covid19 en Panamá” y el “Protocolo para Preservar la Higiene y Salud en el Ámbito Laboral para la Prevención ante el COVID-19”, que han sido emitidos por el Ministerio de Salud (MINSa) y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), respectivamente, tomando de ambos, aquello que sea aplicable al ámbito institucional, en tanto somos parte del Estado.

Del mismo modo se persigue obtener mayor información para una mejor comprensión de cómo se propaga el virus y cómo está evolucionando la enfermedad en el sitio web del Ministerio de Salud de Panamá <http://minsa.gob.pa/coronavirus-covid19> y de la OPS/OMS <https://panama.campusvirtualesp.org/covid-19>.



## ALCANCE

El presente protocolo está dirigido a los funcionarios de la Procuraduría de la Administración, con el objeto de cumplir de forma obligatoria todas las normas establecidas por las autoridades de salud, con el fin de mitigar la propagación del virus.

## JUSTIFICACIÓN

El Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Ministerio de Comercio e Industrias, junto a la asesoría y colaboración de Salud y Seguridad Ocupacional de la Caja de Seguro Social, han emitido una guía que ha sido adoptada por esta Procuraduría para ser implementada, considerando todas las medidas de salud, higiene y seguridad para que iniciemos la preparación para el retorno al trabajo.

Como Procuraduría de la Administración nos estamos preparando para afrontar una etapa de la pandemia que resultará crucial en el éxito de la lucha para el control de la propagación del COVID-19.

## OBJETIVO GENERAL

Establecer las medidas de prevención y lineamientos que serán adoptados de forma estricta por la Institución, tanto para los funcionarios, proveedores y público en general, en miras a lograr un retorno al trabajo de forma ordenada, gradual y segura.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Aplicar las acciones de prevención y control para abordar las medidas frente al riesgo de infección por COVID-19 en la Procuraduría de la Administración.

Determinar las acciones y responsabilidades de carácter técnico y administrativo con enfoque multidisciplinario, en relación con los procesos de retorno al trabajo frente a COVID-19.

Promover el cuidado de la salud física y mental de los funcionarios expuestos al COVID-19, con el interés de reducir los riesgos psicosociales y la preocupación de las secuelas producto del reintegro a la actividad laboral.

## MEDIDAS SANITARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN POST COVID-19

### ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL DE SALUD E HIGIENE PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL COVID-19 EN LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Tomando como referencia lo dispuesto en la Resolución No. DM-137-2020, de lunes 16 de marzo de 2020, la Procuraduría de la Administración procedió con la creación del "Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19", conformado por seis (6) funcionarios de la Institución, a saber:

- Mónica I. Castillo Arjona – Secretaria General
- Isabel Vargas – Secretaria Administrativa
- María Lilia Urriola – Directora de Recursos Humanos
- Virna Loo – Jefa de Informática
- Luz Miranda – Analista de Recursos Humanos
- Xavier Obaldía – Analista de Recursos Humanos

Este Comité es especial, exclusivamente conformado para atender la prevención y atención del virus del COVID-19 dentro de la Institución. El término de funcionamiento del Comité será por el tiempo que dure la pandemia por el COVID-19 indicado por la Organización Mundial de la Salud y debidamente confirmado por el Ministerio de Salud.

Toda entidad e Institución debe contar con un Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19 organizado, que entre sus responsabilidades tendrá:



- Revisar el cumplimiento de los protocolos y procedimientos relacionados al control del COVID-19 y su actualización permanente.
- Monitorear el cumplimiento de todas las medidas determinadas por la Institución para garantizar la salud de funcionarios y visitantes;
- Establecer un mecanismo para detectar oportunamente a funcionarios sintomáticos y asintomáticos;
- Reportar a las autoridades sanitarias cualquier sospecha de COVID-19;
- Comunicación y capacitación de funcionarios sobre medidas de prevención y control, hábitos de higiene e implementación y actualización de protocolos;
- Desarrollo, divulgación y colocación de material alusivo a las medidas de higiene, síntomas, números de contacto, entre otros;
- Mantener la confidencialidad de la información que resulte de los casos de funcionarios afectados por COVID-19;
- Desarrollar una logística oportuna que garantice el equipo de protección dual oportuno y adecuado.

### **CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS Y GUIAS SANITARIOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA.**

Para una mejor comprensión de cómo se propaga, cómo está evolucionando y para cumplir con las Medidas de Prevención y Control del COVID-19 visitar el sitio web del Ministerio de Salud de Panamá <http://minsa.gob.pa/coronavirus-covid19> y de la OPS/OMS <https://panama.campusvirtualsp.org/covid-19>.

El “Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19”, servirá como un agente supervisor, encargado de revisar y actualizar los protocolos y procedimientos relacionados al control del COVID-19 de la institución y de monitorear el cumplimiento de todas las medidas determinadas por la Procuraduría de la Administración, para garantizar la salud de funcionarios, usuarios y público en general, coordinando con el enlace regional del Ministerio de Salud o los sistemas que se han habilitado para la atención de los casos.

### **MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL HIGIENE DE MANOS FRECUENTE: LAVADO DE MANOS CON AGUA Y JABÓN Y USO DE GEL ALCOHOLADO.**

El Lavado correcto de manos debe hacerse frecuentemente con agua y jabón líquido durante 40-60 segundos, secarse con una toalla de papel y usar la toalla de papel para cerrar el grifo. En caso de que no haya disponible ni agua ni jabón, se puede usar gel alcoholado al 60-95%. Cuando las manos están evidentemente sucias o después de higienizar tres veces seguidas con gel alcoholado debe realizar lavado de manos con agua y jabón.

Responsabilidad de los funcionarios:

Realizar higiene de manos con agua y jabón o desinfectarlas con gel alcoholado cada 30 minutos, o después de cada transacción en el caso de funcionarios con contacto frecuente con los usuarios.

Realizar higiene de manos frecuentemente con agua y jabón o el uso del gel alcoholado. También debe realizarse antes o posterior de tocarse la cara, nariz, ojos o boca, también después de toser o estornudar, antes o después de colocarse y retirarse mascarillas, al tocar superficies de uso común o de alto contacto, o cambio de actividad, así como antes y después de ir al baño a sus necesidades fisiológicas (<https://www.cdc.gov> Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades 2020).

Todo colaborador debe realizarse higiene de manos: lavarse las manos con agua y jabón o desinfectarlas con gel alcoholado al llegar y salir de su área de trabajo, baños y comedores.



#### Responsabilidad de la Institución:

Mantener la provisión continua en los servicios sanitarios de los insumos básicos de higiene de manos (agua, jabón líquido, papel toalla, papel higiénico y gel alcoholado de 60 al 95%). Se debe garantizar contar con lavamanos con agua, jabón líquido y papel toalla tanto para los funcionarios como para los usuarios.

Colocar dispensadores de gel alcoholado: instalados en las entradas, áreas comunes, oficinas, entre otros lugares de la Institución para que los usuarios y funcionarios tengan acceso a la higiene de manos.

La Institución proveerá productos de higiene en áreas señaladas y baños o áreas sanitarias.

Entrega de gel alcoholado a las Unidades Administrativas.

#### **USO DE MASCARILLAS, ETIQUETA RESPIRATORIA Y OTRAS RECOMENDACIONES.**

El uso de mascarilla o cubre bocas es fundamental, en el caso de mascarillas de un solo uso (mascarillas quirúrgicas o desechables); estas deben desecharlas correctamente para que sea eficaz y evitar que aumente el riesgo de transmisión asociado con el uso y la eliminación incorrectos.

#### Uso correcto de las mascarillas:

- Colocarse la mascarilla minuciosamente para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara;
- No tocarla mientras se lleve puesta;
- Quitársela con la técnica correcta (desanudándola en la nuca sin tocar su parte frontal o retirando solamente con el uso de los elásticos, según sea el caso);
- Después de quitarse o tocar inadvertidamente una mascarilla usada, lavarse las manos con una solución alcohólica, o con agua y jabón si están visiblemente sucias;
- En cuanto la mascarilla esté húmeda o sucias sustituirla por otra limpia y seca;
- No reutilizar las mascarillas de un solo uso;
- Desechar inmediatamente las mascarillas de un solo uso una vez utilizadas;
- Las mascarillas quirúrgicas deben enfatizarse su uso para el personal que por sus actividades tienen contacto cercano o directo sin barreras adicionales;
- En el caso de funcionarios que no tienen contacto cercano directo con usuarios y que hacen uso de mascarillas de tela reutilizables, además de seguir las recomendaciones para uso correcto de las mascarillas, estas deben ser lavadas diariamente.

#### **Etiqueta respiratoria y otras recomendaciones:**

En aquellos momentos en que no se use mascarilla tales como hora de almuerzo, merienda entre otros, se debe cumplir con la etiqueta respiratoria:

- Cubrirse la nariz y boca con el ángulo del brazo o con papel toalla desechable al toser o estornudar,
- Desechar el papel toalla en bolsa plástica cerrada doble y realizar higiene de manos;
- Si usted estornuda o tose cubriéndose con las manos puede contaminar los objetos y las personas que toque;
- Mantener el lavado de manos constante.

La Institución mantendrá y suministrará información a los funcionarios y público en general sobre las medidas de prevención y control para COVID-19, mediante tableros informativos, afiches, redes sociales, correos electrónicos, entre otros:

- ✓ Lavado de manos frecuentemente con agua y jabón;
- ✓ Etiqueta respiratoria;



- ✓ No compartir alimentos, bebidas, platos, vasos o cubiertos;
- ✓ Importancia de mantener bien ventiladas las áreas de trabajo;
- ✓ No saludar de besos, ni de manos o abrazos;
- ✓ Evitar escupir en el suelo y en otras superficies expuestas al medio ambiente.

Si un trabajador presenta signos y síntomas de una infección respiratoria se recomienda NO ASISTIR a su lugar de trabajo, colocarse una mascarilla para contener las secreciones, busque atención médica y sigas las recomendaciones.

#### **Responsabilidad de la Institución:**

- Entrega de mascarillas diarias a todos los funcionarios que asistan a laborar presencialmente por turno;
- Vigilar que todos los funcionarios de la Institución usen las mascarillas correctamente, para lo cual los jefes inmediatos deben desempeñar ese rol supervisor;
- El uso de mascarillas es obligatorio según lo establecido por las autoridades de salud nacional para todo el personal dentro y fuera del establecimiento y los que han de movilizarse por motivo de sus funciones;
- Contar con una persona en cada despacho y en los puntos de acceso de entrada a las instalaciones, que vigile que los trabajadores y público en general cuenten con las mascarillas, con el fin de reducir algún riesgo de contagio;
- Mantener la provisión continua de papel toalla para el personal en las áreas tales como comedores, baños, áreas comunes, etc.

#### **DISTANCIAMIENTO FÍSICO: POR LO MENOS 2 MTS ENTRE PERSONAS EN SITIOS PÚBLICOS Y LABORALES.**

- Se controlará la entrada al establecimiento según la capacidad del mismo, de manera que se pueda mantener un perímetro de seguridad alrededor de cada persona (2mts entre personas);
- No se permitirá la entrada a la recepción de las instalaciones de la institución, de motorizados/o personas ajenas a la misma que estén realizando entrega a domicilio de alimentos o cualquier otro insumo. El colaborador solicitante, deberá salir a recibir el domicilio en la entrada principal;
- Para limitar el ingreso a los estacionamientos de las instalaciones de CECPA y Plaza Jardín, los mismos serán exclusivos para uso de los funcionarios, las visitas aparcarán al frente para dejar o retirar algún documento;
- Todos los funcionarios deberán monitorear que las personas internas o externas a la Institución mantengan el espacio mínimo de seguridad dentro de las instalaciones;
- En el caso de que la distancia sea menor a 2 metros, no debe ser por más de 10 minutos, evitando el contacto físico;
- En los casos que no se pueda mantener esta distancia, se tomarán medidas adicionales de protección o barrera para evitar contagios.

#### **Distanciamiento de los funcionarios:**

- Las instalaciones deben contar con señalización de distanciamiento físico, en las áreas que comúnmente pueden tener aglomeraciones por parte de los funcionarios, por ejemplo: los comedores, recepciones, el almacén, puestos de trabajos grupales, estación del reloj de marcación, entre otros;
- Se debe mantener distancia de 2 mts. entre cada puesto de trabajo;
- Limitación de cantidad de personas: Se debe establecer una capacidad máxima de personas para cada área cerrada de la institución, para cumplir con el distanciamiento físico establecido de 2 metros:
  - Comedores
  - Salones de reuniones y capacitación



- Puestos de Atención
- Bodega o sótanos
- El uso del comedor, al inicio del proceso de reincorporación a las labores, solo será para calentar los alimentos, se estableció un número máximo de 5 personas en sitio, guardando la distancia mínima de 2 metros entre personas. Durante este período el personal debe almorzar en su puesto de trabajo y posteriormente se dictarán otras disposiciones en cuanto a este punto;
- Se promueve la adopción de tecnologías para minimizar el traspaso de documentos físicos en aquellas Unidades Administrativas donde sea posible;
- En el caso de despachos en el que no se cumpla con el distanciamiento social reglamentado, se evaluará la utilización de espacios disponibles para habilitar la operación efectiva de la unidad.

#### **EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL SEGÚN LA ACTIVIDAD DEL PUESTO DE TRABAJO Y RIESGOS INHERENTES A LOS MISMOS.**

El uso del equipo de protección personal, adicional a la mascarilla, para prevención del COVID-19 va a depender de la ocupación que tenga cada funcionario o el nivel de riesgo al que se encuentre expuesto. Los casos en los que se deberá utilizar el equipo de protección personal son:

- En donde por la particularidad del trabajo, la persona tenga exposición al polvo, gases, movimiento de cajas, manejo de químicos, pinturas etc.; tendrán que utilizar de forma obligatoria algún tipo de protección correspondiente. Por ejemplo, personal de almacén, servicios generales, etc.
- Los guantes sólo serán necesarios en caso de que por la particularidad de la ocupación de la persona se requiera, tales como atención al usuario, personal de aseo, etc. Es importante recordar que el uso de los guantes no sustituye el lavado de manos.
- Se utilizará protección ocular cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas, o riesgos químicos, biológicos, físicos etc. (por ejemplo: sangre, fluido del cuerpo, secreciones y excreciones). Por ejemplo, los trabajadores manuales.

NOTA: No se recomienda el uso de guantes en los funcionarios de la Institución ni en el público en general, salvo aquellos encargados de la limpieza o los puestos que lo requieran en función de la exposición a peligros (biológico o químico).

“El uso de guantes de látex está recomendado para el personal sanitario que atiende pacientes, pero no para el uso cotidiano. La OMS tampoco ha recomendado que las personas usen guantes de manera comunitaria en actividades que no está indicado.

Los guantes dan una “falsa sensación de seguridad”, se recomienda realizar higiene de manos como medida de prevención, después del contacto de superficies.

El mal uso de los guantes favorece la diseminación de microorganismos a otras superficies y personas.

REALICE HIGIENE DE MANOS FRECUENTEMENTE”.

#### **RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS**

- Deberán utilizar los equipos de forma racional y segura.
- Deberán utilizar el equipo de protección de acuerdo al nivel de riesgo descrito arriba.
- No podrán compartir ningún equipo de protección personal (EPP) tales como guantes, mascarillas e implementos de protección ocular.
- Manejo adecuado de los desechos y EPP utilizados.



## RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN

- Mantener la provisión continua de todos los equipos de protección personal
- Suministrar a sus funcionarios el EPP dependiendo de sus necesidades;
- Vigilar que todos utilicen los equipos de protección personal de forma racional y segura.
- Capacitar a los funcionarios a través de comunicados, murales informativos y cualquier otro medio digital sobre el uso correcto de los equipos de protección personal.

## LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES FRECUENTEMENTE

Una de las medidas básicas para prevenir enfermarnos es realizar frecuentemente la limpieza y desinfección de las superficies de nuestros entornos. Está comprobado que los microorganismos permanecen vivos en las superficies por lo que este proceso es importante para cuidarnos y cuidar a los demás.

Se recomienda:

- Limpieza y desinfección diaria de todas las áreas, incluyendo pisos, baños, cocinas etc.
- Limpieza y desinfección diaria de los puestos de trabajo está bajo la responsabilidad de cada funcionario, por motivo de la limitación en cuanto a la cantidad de personal de aseo
- Limpieza y desinfección de las áreas de atención (puestos de recepción y entrega de mercancías o documentos, teléfonos, sillas de espera y superficies de trabajo, etc.), y cualquier otra superficie de alto contacto cada 2 horas;
- Limpieza y desinfectante de otras superficies de alto contacto: cada 2 horas en manijas o cerraduras de las puertas, agarraderos o baranda de escaleras, grifos de lavamanos y fregador, neveras, palanca de inodoros. agarraderos, botones de acceso de las puertas, barandas, pasamanos, teclados del microondas. Establecer una bitácora para la verificación del cumplimiento;
- Limpieza y desinfección profunda, cada dos semanas;
- Limpieza y desinfección diaria de los vehículos de transporte de la Institución.

NOTA: La Frecuencia de limpieza de estos vehículos será determinada en base a frecuencia de entrega o tipo de producto entregado, etc.

- Limpiar y desinfectar frecuentemente las superficies en contacto o cercanas a las personas así como baños, servicios y las superficies del entorno como son los objetos de uso común y superficies de alto contacto (que se tocan frecuentemente), como perillas de puertas, grifos de lavamanos, rejas, barandales (pasa manos), palanca de descarga de los baños, teléfonos, interruptores, superficies de los escritorios, interruptores de luz, teléfonos, y cualquier otra superficie con que se tenga contacto frecuente. Establecer una bitácora para la verificación del cumplimiento;
- Este proceso involucra tres pasos básicos que deben realizarse en el siguiente orden: Limpieza, Enjuague y secado y Desinfección;
- Limpieza: La limpieza de estas superficies debe realizarse con agua, jabón o detergente y paño limpio;
- Enjuague y secado: con agua y espere que seque;
- Desinfección: Posterior a la limpieza aplicar un desinfectante y dejar secar.

Desinfectantes recomendados: compuestos clorados - hipoclorito de sodio (Cloro) al 5.25% o al 3.5% en una dilución de 0.05%, alcohol al 70%, peróxido de hidrógeno o compuestos de amonio cuaternario.



<b>PREPARACION DE DILUCIONES CON HIPOCLORITO DE SODIO O CLORO COMERCIAL</b>		
<b>% DE DILUCION</b>	Presentación comercial de Cloro al 5 - 5.25% MEZCLE	Presentación comercial de Cloro al 3 - 3.5% MEZCLE
0.05% (500ppm)	1 parte de cloro + 99 partes de agua (10 ml de cloro + 990 ml de agua).	1 parte de cloro + 69 partes de agua (15 ml de cloro + 985 ml de agua).
<b>PREPARELO EN CASA</b>	<b>1 CUCHARADA DE CLORO EN 1 LITRO DE AGUA</b>	<b>2 CUCHARADAS DE CLORO EN 1 LITRO DE AGUA</b>

"Parte" puede ser utilizado para cualquier unidad de medida (litro, galones, etc), o utilizando cualquier medidor (taza, vaso, botella, frasco, garrafón, etc). Observación el Hipoclorito de Sodio debe ser preparado y utilizado inmediatamente, no guardar después de diluido ya que pierde su efectividad después de 12 horas.

No mezclar cloro con otros productos químicos, es tóxico y el cloro pierde su efecto desinfectante. No mezclar con desinfectantes.

En casos donde la superficie tenga contraindicaciones técnicas por el fabricante para el uso del Cloro (ejemplo: computadoras) se podrán utilizar en su defecto alcohol al 70% u otro desinfectante recomendado por el fabricante o de uso doméstico.

Al realizar labores de limpieza y desinfección el personal deberá utilizar el Equipo de Protección Personal, al finalizar lavarse las manos con agua y jabón.

Recordar higiene de manos antes y después de colocar y retirar cualquier equipo de protección personal.

Se recomienda que el personal de aseo NO REALICE el barrido en seco. En su lugar, que realice barrido húmedo con el trapeador o mopa y utilice los productos recomendados para el ambiente de oficinas.

NOTA: Cuando se vaya a realizar limpieza de áreas donde estuvieron personas sospechosas o confirmadas de COVID-19 es importante que estas áreas estén bien ventiladas, para minimizar el riesgo de las personas que realizarán estas labores. Ver guía de limpieza y desinfección de superficies donde estuvieron personas sospechosas o confirmadas por covid-19 (oficinas, salones de clase, Instituciones, habitaciones, entre otros) en [www.minsa.gob.pa](http://www.minsa.gob.pa).

### **MANEJO DE DESECHOS**

Al usar mascarilla de un solo uso, es fundamental utilizarla y desecharla correctamente para evitar que aumente el riesgo de transmisión asociado con el uso y la eliminación del EPP.

Se recomienda un manejo diferenciado de los desechos tales como: las mascarillas, al igual que desechos posiblemente contaminados como papel toalla y guantes sucios. Deben colocarse en doble bolsa y recipiente cerrado, procurar hacer desinfección de los mismos.

**ESTABLECER HORARIOS ESPECIALES Y RESTRICCIÓN DE NÚMERO DE PERSONAS, ASÍ COMO OTRAS MODALIDADES COMO EL TRABAJO A DISPOSICIÓN.**



- Para los roles presenciales evitar personal de grupos vulnerables (funcionarios adultos mayores de 60 años, funcionarios con comorbilidad tales como: la hipertensión, enfermedades del corazón, diabetes, asma, mujeres embarazadas y otras enfermedades que mantiene el sistema inmune suprimido.) para los cuales se podrá considerar la modalidad de trabajo a disponibilidad;
- En el caso de funcionarios vulnerables, que no puedan estar en trabajo a disponibilidad, pueden hacer uso de vacaciones
- El retorno al trabajo será gradual y programado, para lo cual se establecerán horarios especiales en la institución donde no hayan entrelace de turnos para así disminuir el riesgo;
- Los jefes de unidades administrativas, determinarán la forma de alternar a sus compañeros, a fin de que no todos coincidan a la vez en horario de entrada ni en día laboral;

### **MONITOREO DE SÍNTOMAS DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS**

- Toma de temperatura a cargo del Departamento de Seguridad estableciendo las siguientes medidas:
  - Se mantendrá habilitada solo una entrada y solo un reloj de marcación
  - Nadie con temperatura superior a 38 Grados puede entrar al edificio y debe retirarse a buscar atención médica y ser remitido a la instalación de salud que corresponda, o llamar al 169 o ROSA. En el caso de los funcionarios, cuando la temperatura alta represente un síntoma de enfermedad deberán presentar certificado médico, si fuese el caso.

### **ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN**

Los controles se deben establecer en las entradas habilitadas donde la persona encargada debe controlar el ingreso, organizar las filas respectivas con el distanciamiento debido y permitirá el ingreso evitando aglomeraciones dentro de las instalaciones.

Medidas de Acceso:

- Señalización colocada en piso y visible que permita guardar la distancia sugerida entre personas, en la entrada principal de la institución y en el área de reloj de marcación;
- Instalación de dispensador de gel alcoholado próximo al reloj de marcación;
- Colocación en el escritorio del control de la entrada información relacionada con la prevención de la propagación del COVID-19;
- Control de registro de la temperatura de los funcionarios y usuarios, de acuerdo a lo indicado antes;
- Monitoreo aleatorio en distintos departamentos durante el día.
- Al ingresar se medirá la temperatura al usuario, proveedor de servicio o personal utilizando un termómetro sin contacto, mediante los siguientes pasos:
  - El sensor infrarrojo debe estar limpio.
  - La toma de la persona debe realizarse bajo techo.
  - Colocar el extremo de medición en la región situada aproximadamente 1 cm de la frente preferiblemente encima del centro de la ceja, sin llegar al contacto. Espere aproximadamente 3 segundos.
  - Uso de un algodón o una gasa impregnada en alcohol (isopropílico 70%) para limpiar parte exterior del termómetro y el extremo de medición, al final de la jornada.

Los jefes de las áreas deben informar a la Dirección de Recursos Humanos en caso de identificar a algún colaborador con síntomas (fiebre, tos seca persistente, dificultad para respirar o también recurrencia de síntomas como dolores de cabeza, cansancio, dolor de garganta o goteo nasal).



Los casos sospechosos identificados serán comunicados al 169 o ROSA para su debido seguimiento y control, coordinar su atención con el Centro de Salud o policlínica más cercano.

El personal asignado al Comité de Salud de Higiene para la prevención y Atención del COVID-19 realizará la investigación del trabajador con síntomas, indagará si ha estado en contacto con personas sospechosas o confirmadas por COVID-19.

Para seguir las recomendaciones dadas por el personal de salud en caso de detección de casos positivos, ver ANEXO 4. Formulario de Detección de casos sospechosos COVID-19, Bitácora de incapacidades y ausencias para dar seguimiento a funcionarios que reportan síntomas de COVID-19.

Se establecerá un mecanismo de coordinación entre el MINSA y CSS y la Institución – Comité COVID-19 para la notificación y medidas a tomar en caso de funcionarios con COVID-19.

### **MANEJO ESTRÉS LABORAL**

El Covid-19 está provocando gran preocupación y malestar emocional en la población por la incertidumbre que genera el rápido contagio de este virus. Tener la presencia de casos de COVID-19 causa estrés en la sociedad y esto repercute directamente en el estrés laboral.

Además, el Covid-19 nos ha sorprendido en la era de la tecnología y las redes sociales y muchas de las informaciones que están llegando no están bien contrastadas ni proceden de fuentes rigurosas, por lo tanto, se aconseja mantener el buen estado de ánimo, la calma y la tranquilidad, así como consultar solo información oficial sobre el coronavirus.

Un método que nos puede ayudar a dejar de pensar constantemente en el COVID-19 es la práctica de diferentes técnicas de relajación, como la respiración profunda, la meditación, el mindfulness y la autoconciencia. Esta última herramienta se centra en tomar conciencia de uno mismo, pensar más en el presente y buscar soluciones para el aquí y el ahora. También se puede aprovechar para hacer actividades placenteras o agradables para las que no se suele tener tiempo.

La Procuraduría de la Administración se une a la práctica de que sus funcionarios puedan tomar pequeñas pausas activas laboral durante la jornada de trabajo con el objetivo de realizar ejercicios de estiramiento, buscar agua para hidratarse, ir al baño, etc. Esto permitirá que exista buena armonía dentro de la organización. Ver ANEXO 6: Pausa Activa Laboral.



## I. ANEXOS DEL PROTOCOLO

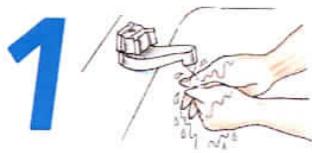
## ANEXO 1: LAVADO DE LA MANOS CON AGUA Y JABÓN



MINISTERIO  
DE SALUD

# Lavarse las manos

con agua y jabón es una de  
las maneras más efectivas para evitar  
**enfermedades**



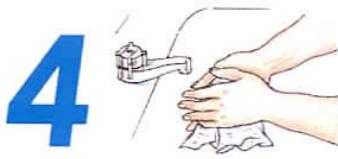
**1**  
Mójate las manos con agua limpia de la pluma, del pozo o del tanque.



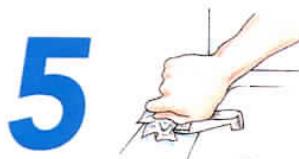
**2**  
Restriégate las manos con agua y jabón por 20 segundos. Elimina el sucio debajo de las uñas.



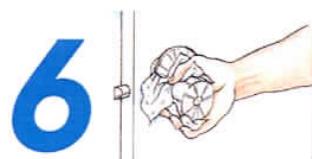
**3**  
Enjuágate las manos con agua de la pluma, del pozo o del tanque.



**4**  
Sécate las manos con una toalla o papel desechable.



**5**  
Utiliza el papel desechable para cerrar la llave del agua.



**6**  
Al salir del baño, abre la puerta con ese mismo papel desechable y tíralo a la basura.



ANEXO 2: ETIQUETA RESPIRATORIA



MINISTERIO DE SALUD

# No olvides



Usa pañuelo o el ángulo del antebrazo si vas a toser



Si escupes hazlo en un pañuelo desechable y arrójaló a la basura



Evita el saludo de mano y de beso





ANEXOS 3: SÍNTOMAS DEL COVID-19



MINISTERIO DE SALUD



# Síntomas del Coronavirus (2019-nCoV)

Similares a los de una gripe



Fiebre



Tos



Fatiga

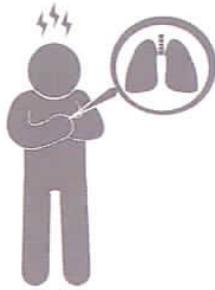


Dificultad para respirar



Dolor de cabeza y de garganta

En casos más graves



Síndrome respiratorio agudo severo



Neumonía



Insuficiencia renal





**ANEXO 4: FORMULARIO DE DETECCIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS COVID-19**

Nombre:
Fecha:

<b>¿Cómo está su salud en este momento?</b>	
Bien ( )	Mal ( )

<b>¿Desde cuándo se siente enfermo?</b>	
Fecha:	_____ _____ _____

<b>¿Ha visitado otro país los últimos 14 días?</b>	
SI ( ) Cuál? _____ No ( )	_____ _____ _____

<b>Seleccione los síntomas que presenta:</b>	
Sensación de fiebre ( ) _____	
<b>o Síntomas respiratorios</b>	
Dolor de garganta ( )	Tos ( )
Falta de aire ( )	Fatiga ( )
<b>Otros síntomas</b>	
Escalofríos ( )	Malestar general ( )
Dolor de cabeza ( )	Dolor articular ( )
Dolor muscular ( )	Diarrea ( )

Presentar antecedentes de viajes o sensación de fiebre y 1 síntoma respiratorio Notificar caso a comité Covid – 19.

**Instrucciones para el Comité COVID – 19**

1. Indicarle que lave sus manos o brindarle alcohol en gel.
2. Colocar cubre bocas en caso necesario y explicar técnica correcta de tosido y estornudo.
3. Tomar temperatura: \_\_\_\_\_
4. Tomar saturación de oxígeno: \_\_\_\_\_

**Manejo**

Persona con temperatura  $\geq 38^{\circ}$  C y Sat O2  $\leq 90\%$

Falta de aire o fatiga debe ser valorada en consultorio médico o CCSS.

*Fuente: Propuesta elaborada por el Equipo Técnico.*



**ANEXO 5: LÍNEA DE ATENCIÓN 169**

**Línea  
169**

**Para atender personas con  
síntomas, que vengan de  
países con casos de  
COVID-19.**

Puedes comunicarte a esta línea sólo si has viajado a algún país o has estado en contacto con alguna persona que haya viajado a países con casos del nuevo coronavirus y presentas: fiebre, tos seca y dolor de garganta.

**El centro de  
llamadas  
trabaja las  
24 horas de  
registrarse  
algún caso de  
COVID-19 en  
Panamá.**





## ANEXO 6: PAUSA ACTIVA LABORAL

¿Qué es pausa laboral? Consiste en una serie de movimientos que incluye estiramiento y calentamiento, que han sido diseñados para ser realizados antes, durante y después de la jornada laboral. Su importancia es disminuir el riesgo de presentar una lesión o trastorno musculoesquelético para así aumentar la eficacia y confort en el trabajo. Esta actividad es muy eficaz para aliviar el estrés, reducir la inactividad física y el sedentarismo, y así prevenir lesiones posturales causadas por los movimientos y esfuerzos repetitivos como consecuencia del trabajo.



## II. REFERENCIAS

- Ministerio de Salud <http://www.minsa.gob.pa/>
- Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social <https://www.mitradel.gob.pa/>
- Ministerio de Comercio e Industria <https://mici.gob.pa/>
- Caja de Seguro Social <http://www.css.gob.pa/>
- Organización Mundial de la Salud [www.who.int](http://www.who.int)